



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 122/2013-PA**

**Diligencia.-** Dada cuenta; por recibido el anterior informe del Ministerio Fiscal, de fecha 11 de marzo de 2014, con entrada en el Juzgado en la misma fecha, únase a los autos de su razón, y visto su contenido,

**AUTO**

En Madrid, a trece de marzo de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha de hoy se ha recibido escrito del Ministerio Fiscal, del tenor literal siguiente:

*“El Fiscal, de conformidad con el art. 773 de la LECrim., interesa la práctica de las siguientes diligencias:*

*1º) Entre las diligencias que se acordaron por auto de 22/1/2014 estaba la de expedir Comisión Rogatoria a Brasil al objeto de que “por su autoridad judicial competente se requiera a la entidad Santos CF, al objeto de que aporte: -el contrato de trabajo que tenía con el jugador, Neymar Da Silva Junior”. Por el Ministerio Fiscal también se había solicitado toda la documentación remitida al Santos FC por el FC Barcelona y relacionada con el traspaso de Neymar Jr. Examinada la documentación recibida se comprueba que se ha aportado: 1) el contrato de transferencia de derechos federativos; 2) la carta de compromiso entre el Santos CF y el FC Barcelona; y 3) la transferencia TMS.*

*Por lo tanto, es necesario solicitar nuevamente del Santos FC, a través de la oportuna Comisión Rogatoria, que aporten:*

*-El contrato de trabajo entre el Santos FC y el jugador Neymar Jr.; y  
-Una supuesta carta del presidente del FC Barcelona, Sandro Rosell, dirigida al presidente del Santos FC, D. Idilio Rodríguez, de fecha 19 de julio de 2013, explicando las cifras de la operación.*

*2º) Y no constando la contestación de la A.E.A.T. en lo relativo a la designación del auxiliar de la Agencia, tal y como se acordó por auto de 20/2/2014, se interesa:*



- que se le requiera nuevamente a los efectos de que comparezca el auxiliar de la Agencia, a los efectos acordados; y
- aporte la documentación relativa al pago que al parecer se ha efectuado a la Agencia Tributaria por el FC Barcelona por la cantidad de 13.550.830,56€”.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: “El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales”.

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) **pertinente**, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que “venga a propósito” del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) **necesario**, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) **posible**, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, visto el contenido del escrito del Ministerio Fiscal, de solicitud de diligencias cuya práctica se interesa por parte del Juzgado, en relación con el análisis de la documentación aportada a la causa por el Santos FC relativa a la contratación llevada a cabo por parte del FC Barcelona (FCB) del jugador de fútbol Neymar Da Silva Santos Jr., se evidencia el carácter incompleto de tal documentación, al haberse omitido determinados documentos expresamente solicitados en la Comisión Rogatoria, o no haberse dado razón sobre la posible existencia de otros que ahora se concretan por el Ministerio Fiscal.

Por lo que respecta a las actuaciones cuya práctica viene siendo interesada a la Unidad Central de Coordinación en Materia de Delitos contra la Hacienda Pública de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en relación con las

transacciones económicas objeto de las presentes actuaciones, visto el estado del procedimiento, así como determinados hechos notorios puestos de manifiesto con posterioridad al auto de 20 de febrero de 2014, es procedente reiterar y ampliar las diligencias entonces acordadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 299, 311, 456, 777 y concordantes de la LECrim, y el artículo 95.1.a) y concordantes de la Ley General Tributaria, las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal resultan pertinentes, necesarias e idóneas a los fines de la presente investigación, en orden al total esclarecimiento de los hechos objeto de la misma, debiendo completarse con las que se acordarán de oficio a los mismos fines.

En virtud de lo expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **Se acuerda la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:**

1º) Expídase ampliación de la comisión rogatoria librada a la República Federativa de Brasil, al objeto de que por su Autoridad judicial competente se requiera a la entidad SANTOS FC, para que, por mediación de dicha Autoridad, aporte a este Juzgado:

1. El contrato de trabajo entre el Santos FC y el jugador Neymar Da Silva Santos Jr., así como toda la documentación remitida por el FC Barcelona (FCB) y relacionada con la contratación del referido jugador, entre ella, si existiere, el documento interesado por el Ministerio Fiscal en su informe.

2º) Líbrese oficio a la Unidad Central de Coordinación en Materia de Delitos contra la Hacienda Pública de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) al objeto de:

1. Reiterar la práctica de las actuaciones que vienen acordadas en Auto antecedente de fecha 20 de febrero de 2014 de este Juzgado (oficio de fecha 21 del mismo mes), con la consiguiente designación del funcionario de la AEAT que deberá prestar funciones de auxilio judicial a este órgano.

2. Aporte la documentación relativa al pago que al parecer se habría efectuado a la Agencia Tributaria por el FC Barcelona (FCB) por la cantidad de 13.550.830,56€.

3º) Reitérese la Comisión Rogatoria librada a las Autoridades de Suiza, de fecha 7 de febrero de 2014, librándose a tal fin oficio dirigido a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia.



Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, y en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjuntamente con el de reforma o con carácter subsidiario, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

**Diligencia.-** Seguidamente se cumple lo ordenado.

**Diligencias Previas (Proc. Abreviado) 0000122 /2013-PA**